

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 »
Por seis meses	10'50 »
Por un año	20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 »
Por seis meses	12'50 »
Por un año	24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Trabajo y Previsión

(Continuación)

— 9 —

a) Este de las relaciones de los pagos que los beneficiarios deban efectuar trimestralmente; contabilidad completa de pagos y de cobros; fijación de cuotas de capitalización, teniendo en cuenta los intereses y el capital de los préstamos; contabilidad especial del Patronato de Política Social Inmobiliaria y, en general, cuanto se relacione con el aspecto financiero en orden a los asuntos de casas baratas.

d) Inspección y estadística, que tendrá las siguientes funciones: inspección y valoración de las obras que se ejecutan, para que puedan efectuarse las entregas de los beneficios del Estado, comprobando en cada caso el estado y situación de las obras y expresando si se ajustan o no a los proyectos aprobados, expediendo en el primer caso las oportunas certificaciones para proceder a la orden de pago de los beneficios del Estado; revisiones técnicas en todos los aspectos; estadísticas de toda la obra efectuada de casas baratas y, en general, de cuanto afecte o convenga a la Política Social Inmobiliaria del Estado; cuanto, en relación con los Servicios de inspección estadística y técnica de la política inmobiliaria, sea ordenado por la Superioridad.

Las inspecciones se harán por personal facultativo, Arquitectos o Ayudantes.

e) Informes sobre Cámaras de la Propiedad Urbana, tramitando cuantos expedientes se promuevan en relación con las cuestiones referentes a constitución y renovación de dichos organismos; a revisión de recursos contra acuerdos de las Cámaras; a autorización para adquisición y construcción de edificios sociales, aprobación y modificación de presupuestos y cuentas de las Cámaras, Reglamentos y clasificación de electores, y a la revisión de las Memorias de dichas entidades.

f) Las relaciones del Servicio con el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, a que se refieren el artículo 68 y siguientes.

Artículo 64. Al Jefe de la Sección, aparte de las funciones propias de su cargo, corresponderá directamente la redacción de las notas en los expedientes que hayan de ser informados des-

de los puntos de vista técnico, de construcción, jurídico o económico, de las que no requieran tales informes y el cumplimiento de acuerdos del Jefe del Servicio; estará a su cargo el registro y archivo de la Sección; la propuesta de la realización de inspecciones; los asuntos de carácter general e indeterminado; la preparación de proyectos de modificación de las disposiciones vigentes; la resolución de consultas verbales y escritas que se le hagan directamente y que no den lugar a formación de expedientes; las peticiones de material necesario, y el acuerdo de los trámites que cada expediente haya de seguir.

Artículo 65. La Sección tercera, Cooperación, tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones vigentes sobre Cooperativas de funcionarios y de la Ley y Reglamento de 4 de julio y 2 de octubre de 1931, sobre el régimen de las Asociaciones Cooperativas.

Llevará el registro de esta clase de Asociaciones que soliciten la inscripción de sus Estatutos; tramitará, informará y redactará propuestas en los expedientes de concesión o denegación de inscripción de dichas entidades en el citado registro; examinará las Memorias, Balances, cuentas y acuerdos adoptados por las mismas, vigilando todo lo posible su funcionamiento, realizando al efecto las inspecciones que se consideren precisas y ejercerá en fin todas las demás funciones que en ejecución de las citadas disposiciones legales sean convenientes para el mejor servicio del Estado y de las entidades de este género amparadas por él.

Registrará y coleccionará los métodos y medios de propaganda sobre cooperación.

Confeccionará un Censo de cooperativas, clasificado en los tres primeros grupos que se indican en el párrafo siguiente:

A los efectos de estudio, tramitación y propuestas de los asuntos, la Sección se distribuirá en cuatro grupos:

- Cooperativas de Consumo.
- Cooperativas agrícolas.
- Cooperativas de producción, de crédito y varias.
- Inspección de Cooperativas.

Artículo 66. La Sección cuarta, Obras sociales, entenderá:

a) En el registro, clasificación e inscripción o excepción de las instituciones de ahorro popular conforme al Estatuto especial vigente sobre la materia; en la aprobación de las Memorias, balances, cuentas y acuerdos que a ese efecto eleven a este Departamento las Cajas generales de Ahorro popular; realizará la inspección de dichas cantidades y examinará todas las cuestiones relacionadas con el protectorado que sobre ellas ejerce el Ministerio, conforme al Real decreto de 15 de enero de 1931.

b) En las relaciones del Servicio con la Junta Consultiva de Cajas generales de Ahorro.

c) En el examen, estadística y estudio de propuestas de toda clase de obras sociales que realicen las Cajas de Ahorro popular, las Cooperativas, las asociaciones profesionales, patronales y obreras, o los patronos independientes, los Jurados Mixtos, los Colegios de huérfanos, los Organismos y Empresas de todo género. Estudiará el modo de clasificarlas y agruparlas con el fin de proponer a la Superioridad medidas de protección de aquellas que considere más beneficiosas para las modestas clases favorecidas.

d) Finalmente, esta Sección tendrá la misión de aplicar las disposiciones relativas a la protección social de las familias numerosas.

Artículo 67. El Jefe del Servicio tendrá las facultades que le asignan el Decreto de 3 de noviembre de 1931, y concretamente:

a) En relación con la Sección de Política Social Inmobiliaria; la resolución de aprobación de Estatutos; declaración de beneficiario; aprobación de contratos; resolución de consultas; cuestiones relacionadas con la organización, funcionamiento y situación económica de las Juntas locales; firmar las escrituras e individualizaciones de casas baratas.

Será objeto de acuerdo y firma del Director general, la modificación de proyectos sin alterar límites aprobados; autorizaciones para habitar, vender, arrendar casas e instalar pequeñas industrias o ejecutar otras obras; órdenes de pago de todo género; reparos en expedientes, y decretar inspecciones.

Serán objeto de acuerdos y firma de los señores Director gene-

ral y Ministro las resoluciones sobre ingresos máximos de los beneficiarios; aprobación de terrenos; calificación condicional y definitiva; concesión de beneficios; aprobación de modelos de escrituras; imposición de sanciones; descalificaciones; desvinculaciones; cuestiones de expropiación y creación de juntas y todos los asuntos que por su importancia les someta el Jefe del Servicio o reclamen a éste.

b) En relación con Cámaras de la Propiedad Urbana compete al Jefe del Servicio la resolución de los asuntos referentes a la aprobación de Reglamentos de orden interior y de servicios y la resolución de consultas, quedando reservada al Director general las relaciones con la Junta consultiva, la aprobación y modificación de la clasificación de electores y la revisión de Memorias.

Deberán estar autorizados por el Director y el Ministro los asuntos referentes a constitución y renovación de las Juntas directivas de las Cámaras los recursos contra acuerdo de las Cámaras; las autorizaciones para adquisición y construcción de edificios sociales y todos los demás que la Superioridad estime que deba resolver por sí.

c) En relación con la Sección tercera de Cooperación, compete al Jefe de Servicio la resolución de propuestas de calificación provisional y reformas de Reglamentos; acordar o denegar las inscripciones cuando haya conformidad entre la Sección y la Subcomisión de Cooperación del Consejo de Trabajo; autorizar las actas de inscripción, reforma o denegación que han de ponerse en los Reglamentos que se devuelven a las entidades peticionarias y los oficios dándole cuenta del acuerdo; el visado de certificaciones; resolución de consultas, relación de modelos de contabilidad y aprobación de Memorias, cuentas y balances.

Será de la competencia del Director general disponer las inspecciones y liquidaciones cuando procedan, designando el personal que haya de efectuar estos servicios.

Serán autorizados por el Director general y por el Ministro los acuerdos referentes a autorizaciones o denegaciones cuando exista discrepancia entre la Jefatura del Servicio y la Subcomisión de Cooperación del Consejo de Trabajo, y los demás asuntos que reclamen del Servicio.

(Continuación)

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Base 1.^a El artículo 168 del Código de Trabajo será sustituido por el siguiente:

«Las indemnizaciones debidas en caso de accidente seguido de muerte o de incapacidad permanente de la víctima serán abonadas a ésta o a sus derechohabientes en forma de renta.

Por excepción de esta regla, las indemnizaciones podrán ser abonadas en totalidad o en parte en forma de capital, cuando, a

juicio de la Autoridad competente, se ofrezca la garantía de empleo juicioso de dicha suma».

Base 2.^a Todo patrono comprendido en la ley de Accidentes del trabajo tiene obligación de estar asegurado contra el riesgo de accidente de sus obreros que produzca la incapacidad permanente de los mismos.

Todo obrero de tales Empresas se considerará de derecho asegurado, aunque no lo estuviera su patrono. En el caso de que éste no indemnizara al obrero o a sus derechohabientes en el plazo que se señale, la indemnización será abonada con cargo al fondo de garantía.

Base 3.^a Las rentas debidas en caso de accidente, con arreglo a la base 1.^a, artículo 161 del Código de Trabajo, serán las que para cada situación se fijan en el cuadro siguiente:

RENTA

1.º—Incapacidad permanente y absoluta para toda clase de trabajo	50 % del salario
2.º—Incapacidad permanente y total, pero no para todo trabajo	37'5 % del salario
3.º—Incapacidad parcial permanente para la profesión habitual	25 % del salario
4.º—Muerte, dejando viuda e hijos o nietos huérfanos que se hallaren a su cuidado	50 % del salario
5.º—Muerte, dejando sólo hijos o nietos huérfanos o hermanos menores huérfanos a su cuidado	50 % del salario
6.º—Muerte, dejando viuda, sin hijos, ni otros descendientes	25 % del salario
7.º—Muerte, dejando padres o abuelos, dos al menos sexagenarios o incapacitados, pero no viuda ni descendientes	20 % del salario
8.º—Muerte, dejando sólo un ascendiente y no viuda ni descendientes	15 % del salario

Base 4.^a Disposiciones reglamentarias determinarán las funciones de inspección, así como el procedimiento de revisión de las indemnizaciones en los casos de accidentes no mortales y las modificaciones que deberán sufrir las rentas de los derechohabientes cuando varía la situación que hubiese determinado su condición de beneficiario.

Base 5.^a El patrono estará obligado, además de facilitar la asistencia médica y farmacéutica al obrero víctima del accidente, conforme al artículo 160 del Código de Trabajo, a prestar la asistencia quirúrgica que sea necesaria como consecuencia del accidente.

Dicha asistencia podrá estar a cargo de las Instituciones de Seguros y, en defecto de hallarse a cargo de éstas, lo estará a la del patrono.

Base 6.^a La víctima del accidente del trabajo tendrá también derecho a que se suministren y se renueven normalmente, según los casos, por la Institución de Seguro o por el patrono, los aparatos de prótesis y ortopedia que se consideren necesarios para la asistencia del accidentado.

Podrá admitirse el abono de una indemnización suplementaria, fijada al señalar la cuantía de la indemnización o al revisar dicha cuantía, indemnización que represente el coste probable del suministro y renovación de los aparatos antes indicados.

Disposiciones reglamentarias determinarán las medidas de inspección y la cuantía de la indemnización a que se refiere esta base.

Base 7.^a Las indemnizaciones fijadas por la Ley serán objeto de un suplemento otorgado a la víctima del accidente cuando por la incapacidad consecuencia de éste necesite la asistencia constante de otra persona.

Disposiciones reglamentarias fijarán las normas para la aplicación del párrafo anterior.

Dicho suplemento será señalado por la autoridad competente para conocer de los litigios que se susciten con ocasión de los accidentes del trabajo, de no haber existido acuerdo entre las partes interesadas, y sin que dicho suplemento pueda exceder de la mitad de la indemnización principal.

Base 8.^a El Instituto Nacional de Previsión creará la Caja Nacional de Seguro contra accidentes del trabajo en la industria, en caso de muerte o incapacidad permanente, con arreglo al artículo 8.º de sus Estatutos, con separación completa de sus demás funciones, bienes y responsabilidades.

Base 9.^a La Caja estará administrada por un Consejo, presidido por el Presidente del Instituto Nacional de Previsión o el Consejero del mismo en quien delegue, y formado por una representación del Consejo de Patronato, Voca-

les técnicos patronales y obreros y representantes de los Ministerios de Trabajo y de Hacienda.

El Reglamento establecerá su número y la forma de su designación.

El Consejo nombrará la persona que haya de asumir la dirección delegada de los servicios de la Caja.

Base 10. La Caja podrá utilizar los servicios de las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión como delegadas de éste.

Podrán asimismo auxiliar, como órganos locales auxiliares suyos, los servicios de Mutualidades patronales, tanto para el cobro de primas, como para propuestas de clasificación de riesgos, pago de indemnizaciones a los obreros o a sus derechohabientes, etc.

La Caja podrá establecer conciertos con las Mutualidades patronales que ofrezcan para ello las debidas garantías para sustituir el sistema de seguro directo en la Caja por el de entrega en la misma por la Mutualidad del capital necesario para adquirir la renta que debe ser abonada al obrero víctima del accidente o a sus derechohabientes.

Base 11. La obligación del patrono de estar asegurado del riesgo de accidente de sus obreros que ocasione muerte o incapacidad permanente podrá ser cumplida:

a) Mediante seguro directamente convenido con la Caja Nacional a crear por el Instituto Nacional de Previsión en virtud de lo dispuesto en la base 8.^a

b) Mediante la inscripción en Mutualidad patronal que tenga concertada con la Caja la entrega, en caso de accidente sufrido por obrero empleado por uno de sus asociados y que ocasione la muerte del obrero o incapacidad permanente, del capital necesario para adquirir la renta que deba ser abonada como indemnización al obrero víctima de la incapacidad o a sus derechohabientes en caso de muerte.

c) Mediante seguro contratado con una Sociedad de Seguros legalmente constituida que tome a su cargo, en caso de sobrevenir accidente del trabajo que ocasione la muerte del obrero o una incapacidad permanente, la entrega a la Caja Nacional del capital necesario para el abono de la renta que corresponda como indemnización.

Tanto las Mutualidades patronales como las Sociedades de Seguros constituidas legalmente habrán de prestar fianza, en la cuantía que señalan las disposiciones reglamentarias, para garantía del cumplimiento de sus obligaciones.

Las Sociedades de Seguros no podrán operar con tarifas superiores a las que fije el Gobierno, oída la Caja Nacional.

Base 12. La Caja publicará las tarifas de primas, clasificando los riesgos según sus distintas categorías. Las tarifas serán revisables por el Consejo de la Caja y modificables en su aplicación por la Dirección de la misma en aquellos casos en que las medidas de prevención disminuyan el riesgo o la carencia de ellos lo aumenten.

Las decisiones adoptadas por la Dirección podrán ser objeto de recurso ante el Consejo de Administración de la Caja.

Base 13. Todo patrono deberá suministrar periódicamente a la Caja, en los plazos que reglamentariamente se señalen, declaración nominal de los obreros por él ocupados y del importe de los salarios abonados a los mismos, debiendo tener a disposición de la Caja las listas de pago, en las que deberá especificarse el salario que percibe cada obrero.

Base 14. Los patronos estarán obligados a abonar a la Caja o a sus Delegados las primas que correspondan, según el riesgo de su actividad, el número de sus obreros y el importe del salario abonado a los mismos, en cada categoría de riesgos.

Base 15. Las pensiones que se abonen al obrero o a sus derechohabientes como indemnización por accidente del trabajo en los casos de incapacidad permanente o muerte, así como los capitales que pueden constituirse para el abono de dichas pensiones o rentas, se declararán exentos del pago de Derechos reales y de cualesquiera otros impuestos.

Asimismo quedarán exentos del impuesto de timbre las pólizas y libros.

Base 16. El fondo especial de garantía se constituirá con los siguientes ingresos:

1.º Con las multas que se impongan por incumplimiento de las disposiciones legales en materia de accidentes en la industria.

2.º Con la cantidad que el Estado señale en su Presupuesto general anualmente.

3.º Con los capitales precisos para constituir una renta del 15 por 100 del salario de los obreros que mueran por accidente y sin dejar derechohabientes, con arreglo a la base tercera, capitales que deberán ser satisfechos por el patrono o entidad responsable.

4.º Con las sumas que la Caja recuperará de los propios patronos responsables del accidente, en los casos en que el fondo de garantía haya sustituido a los mismos en el cumplimiento de sus obligaciones; y

5.º Con cuotas anuales que serán fijadas cada año por Decreto del Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Caja Nacional, en milésimas de las primas del seguro o de los capitales constitutivos de las rentas.

Base 17. Las indemnizaciones que abone la Caja gozarán de la exención a que se refiere el artículo 428 del Código de Comercio.

Base 18. El Ministerio de Trabajo y Previsión publicará en el término de tres meses, a partir de la promulgación de esta Ley, un texto refundido de la ley de Accidentes del Trabajo, en el que figuren las disposiciones fundamentales que constituyen el título I del libro III del Código de Trabajo, con las adiciones y modificaciones procedentes en conformidad a las bases anteriores.

En término de seis meses publicará el mismo Ministerio el Reglamento para la aplicación de la ley, adicionando y modificando en lo necesario las disposiciones

reglamentarias hoy en vigor sobre la materia.

A la publicación de los indicados textos legales procederá el informe del Instituto Nacional de Previsión, en lo que a él afecte, y del Consejo de Trabajo.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, cuatro de julio de mil novecientos treinta y dos.—Nieto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

(Gaceta 7 julio 1932)

Ministerio de Obras Públicas

1725

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para establecer sobre las actuales tarifas ferroviarias de mercancías y viajeros, una tasa o recargo, de carácter provisional, con cuyo producto, constituyendo un fondo único, puedan suplementarse, en la forma que dicho Ministro disponga y previos los asesoramientos que estime indispensables, las retribuciones del personal al servicio de los caminos de hierro de España.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, siete de julio de mil novecientos treinta y dos.—Nieto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Obras públicas, Indalecio Prieto Tuero.

(Gaceta 8 julio 1932)

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y en virtud del concurso anunciado en la «Gaceta de Madrid» de 27 de abril último, han sido designados por las respectivas Corporaciones Secretarios de las mismas los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 7 de julio de 1932.—El Director general, González López.

RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Albacete: Bonillo, don Narciso C. Pajares Polo, ex Secretario de Dolores (Alicante).

Idem de Alicante: Aspe, don

Alfredo Lesmes López, ex Secretario de Siruela (Badajoz); Dolores, don Rodrigo Muñoz Ibáñez, Secretario de Yecla (Murcia).

Idem de Badajoz: Higuera la Real, don Valentín de Lozoya Valdés, Secretario de La Roda (Albacete); Santa Marta de los Barros, don Alfredo Marquerie Mompíu, opositor número 2, de 1930; Valencia del Ventoso, don Antonio de la Hera Montañó, ex Secretario de Alburquerque.

Idem de Baleares: Petra, don José María Conrado Conrado, opositor número 175, de 1927.

Idem de Cádiz: Trebujena, don Leandro Fernández Castanys, Secretario de Setenil.

Idem de Ciudad Real: Bolaños, don Antonio Bernal Díaz, Secretario de Arjonilla (Jaén); Torralba de Calatrava, don Teodoro Rincón Torres, ex Secretario de Torrenueva.

Idem de Córdoba: Aguilar de la Frontera, don José María de Ciria y López, ex Secretario de Beasain (Guipúzcoa); La Rambla, don César Sancho Vázquez, ex Secretario de Bujalance; Villar del Río, don Francisco Rodríguez Haro, Secretario de El Bollo (Orense).

Idem de La Coruña: Cerceda, Rafael Pazos Teijeira, caso 4.º del artículo 20 del precitado Reglamento; Cesuras, don José Gayoso Lois, ex Secretario de Monforte de Lemos (Lugo); Curtis, don Manuel Martínez Doval, Secretario de Vedra.

Idem de Gerona: Blanes, don Antonio Sampóns Jordana, Secretario de Rubí (Barcelona).

Idem de Huelva: Aracena, don Manuel Domínguez Cruz, ex Secretario de Paradas (Sevilla); Puebla de Guzmán, don Pedro Clemente Lahera, Secretario de Paderne de Allariz (Orense).

Idem de Huesca: Barbastro, don Luis Cosculluela Arcarazo, opositor número 32, de 1930; Benabarre, don Fernando Marquina Falcón, ex Secretario de Sariñena; Boltaña, don José Broto Villacampa, ex Secretario del mismo.

Idem de Jaén: Pozo-Alcón, don Miguel Martínez Laguna, ex Secretario de Valdepeñas de Jaén.

Idem de Logroño: Nájera, don Pedro Clemente Lahera, Secretario de Paderne de Allariz (Orense).

Idem de Lugo: Antas de Ulla, don Alfredo Marquerie Mompíu, opositor número 2, de 1930; Gernade, don Alfredo Marquerie Mompíu, opositor número 2, de 1930; Quiroga, don Antonio Díaz Campo, caso cuarto; Valle de Oro, don José Cornide González, caso cuarto.

Idem de Madrid: Fuencarral, don José María Arroyo Barbería, ex Secretario de Prado del Rey (Cádiz); Navalcarnero, don Ramón de la Fuente Jiménez, Secretario de Cifuentes (Guadalajara).

Idem de Murcia: Ayuntamiento de la Capital, don José Mollá Montesinos, Secretario de Alhama de Murcia.

Idem de Orense: Muíños, don Gregorio Llanes Aurre, Secretario de Corvera de Asturias;

Padrenda, don Gregorio Llanes Aurre, Secretario de Corvera de Asturias.

Idem de Oviedo: Soto del Barco, don José Luis Menéndez Solís, excedente forzoso de Valencia de Don Juan (León); Tapia de Casariego, don Julio Pelayo Marraco y Diego Madrazo, Secretario de Calanda (Teruel).

Idem de Pontevedra: Bueu, don José Fernández Barros, Secretario de Campo Lameiro; Meaño, don Servando Martínez Leiro, excedente forzoso de El Grove.

Idem de Teruel: Castellote, don Pedro Clemente Lahera, Secretario de Paderne de Allariz (Orense).

Idem de Valencia: Puzol, don Rafael Beltrán Centelles, Secretario de San Mateo (Castellón); Villar del Arzobispo, don Teófilo Herrero Marín, Secretario de Mora de Rubielos (Teruel).

Idem de Zamora: Fermoselle, don Alfredo Marquerie Mompíu, opositor número 2, de 1930; Fuentesauco, don Jesús García Talavera, ex Secretario de Mijas (Málaga).

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y como resultado de los concursos últimamente celebrados, han sido designados Secretarios por los respectivos Ayuntamientos los señores que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 7 de julio de 1932.—El Director general, González López.

RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Avila: Burghondo, don Emeterio Serrano Pérez, Secretario de Tabanera la Lengua (Segovia); La Lastra del Cano (segundo nombramiento), don Luis Escudero Prieto, secretario de Tejada de Tiétar (Cáceres); San Miguel de Serrezuela, don Felipe D. García Gutiérrez, ex Secretario de Berrocalejo de Aragón.

Idem de Badajoz: Puebla del Prior, don Benigno Julián Tobalo Ramírez, ex Secretario de Torremegías.

Idem de Burgos: Ayuelas, don Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Fuentebureba; Cebrecos, don Hilario Martín González, excedente forzoso de Villasidro; Riocavado de la Sierra, don Claudio Ayala Rozalén, Secretario de Villazopeque; Villegas y Villamorón, don Angel Rodríguez García, Secretario de Padilla de Arriba.

Idem de Cáceres: Estorninos, don Eloy Merino de Avila, Secretario de Marzales (Valladolid).

Idem de Gerona: Gombreny, don José Ferrer Ferrer, Secretario de Casavells.

Idem de Granada: Huétor-Vega, don Francisco Vidal Lozano, Secretario de Monachil; Pampaneira, don Pedro Cerdán Castelló, ex Secretario de Cenes de la Vega.

Idem de Huelva: Castaño del Robledo, don Miguel Alcayde Alcayde, caso 4.º del artículo 20 del precitado Reglamento.

Idem de Huesca: Albera Alta-Alcalá del Obispo, don Manuel

Borrueal Giral, Secretario de Piracés; Coscojuela de Fantova, don Isidoro Carnicero Jiménez, Secretario de Castejón de Valdejasa (Zaragoza).

Idem de León: Campazas, don Pablo Robles Prieto, Secretario de Almanza; Candín, don Lino Alonso Álvarez, Secretario de Prado de la Guzpeña; Salamón, don Loreto Muñoz González, caso 4.º; Valderas, don Angel Samaniego Gavilán, ex-Secretario de Barcial de la Loma (Valladolid); Valle de Finolledo, don Ezequiel Guerrero Arroyo, ex Secretario de Cimanes de la Vega; Vegamián, don Valentín Luis Hurtado Camino, caso 4.º.

Idem de Lérida: Alcanó, don Joaquín Riñón Serrés, Secretario de Barbéns; Arcabell-Ars-Civís, don Martín Mortés Aixás, ex Secretario de Arfa; Bellpuig, don José Bañares Melcior, ex Secretario de Almenar; Bellvís, don Ramón Girós Bugat, ex Secretario de Camarasa; Camarasa, don Juan Canal Planes, ex Secretario de Menarguéns; Castellás-Novés de Segue-Pallerols, don Basilio Torre Martín, caso 4.º; Espluga Calva, don Francisco Meseguer Grau, caso 4.º; Llimiana-San Cerní, don Jaime Fillat Meno, Secretario de Broles; Mayals, don Manuel Gilabert Cahelles, Secretario de Torre de Segre; Menarguéns, don Juan F. Adell Mestre, Secretario de Torrebases; Pobla de Clérvoles, don Pedro Doria Biosca, ex Secretario de Albarrach; Roselló, don Alejandro Bernaus Lluch, ex Secretario de Bellpuig; Tragó de Noguera, don Antonio Serrate Barés, Secretario de Vilaller.

Idem de Madrid: El Vellón, don Lucas Fernández Bahón, ex Secretario de Valdezate (Burgos).

Idem de Palencia: Abarca de Campos, don José Palomera Ruiz, caso 4.º; Santa Cruz de Boedo, don Elicio Hernández Gallego, ex Secretario de Olmos de Esqueva (Valladolid).

Idem de Salamanca: Diosleguarde (segundo nombramiento), don Marcelino Muñoz de Corrales, Secretario de Arabayona; Sando, don José G. Sánchez Jiménez, Secretario de Casatejada (Cáceres).

Idem de Santander: Rionansa, don José María Manuel de la Vega González, Secretario de Amieva (Oviedo).

Idem de Segovia: Valtiendas, don Julián J. Lázaro Fernández, Secretario de Frumales.

Idem de Sevilla: Gelves, don Manuel Villaverde Alcáin, opositor número 262 de 1929.

Idem de Soria: Alconada, don Victorio Soria Carrera, Secretario de Hornillos-Larriba-Lasanta (Logroño); Carabantes, don José Olmo Casado, Secretario de Aguaviva de la Vega; Esteras de Soria, don Victorio Soria Carrera; Salduero, don Victoriano Moreno Gandul, Secretario de Magallón (Zaragoza); Santa María de las Hoyas, don Antonio Miranda Gascón, Secretario de Olvés (Zaragoza).

Idem de Tarragona: Alió, don José Bonastre Amill, ex Secretario de Vallfogona de Riucorp; Porrera, don José Marsal Mercé, Secretario de Santa Fé del Panadés (Barcelona).

Idem de Teruel: Veguillas de la

Sierra, don José Palomera Ruiz, caso 4.º

Idem de Toledo: Métrida, don Antonio Martínez Alonso, Secretario de Chapinería (Madrid).

Idem de Valencia: Almacera, don Arturo V. Fortea Planelles, ex Secretario de Montroy; Enova, don Enrique Díaz Gascón, Secretario de Gestalgar; Llombay, don Telesforo López López, ex Secretario de Real de Montroy.

Idem de Valladolid: Fuente el Sol, don Rufino Basas Hernández, ex Secretario de Pedrajas de San Esteban; Villafrades de Campos, don Antonio Alonso Bragado, Secretario de Urones de Castroponce; Villalar de los Comuneros, don Alfredo Ortega Dehesa, Secretario de Villaprovedo (Palencia).

Idem de Zamora: Melgar de Tera, don Antonio Domínguez Villar, Secretario de Ferreras de Abajo; Morales del Vino, don José Palomera Ruiz, caso 4.º; Muelas del Pan, don Saturnino Fernández Rodríguez, Secretario de Tardobispo.

(Gaceta 8 julio 1932)

Gobierno Civil de la Provincia

1729

Registro minero número 3137

Don Sabino Ruiz y Ruiz, Gobernador Civil de esta provincia,

Hago saber: Que don Jerónimo Pujol Maciá, vecino de Barcelona, ha presentado a mi autoridad a las trece del día 25 de junio último, una solicitud de registro de mineral de carbón de 150 pertenencias, con el título de «Conchita», situadas en el término municipal de Turruncún y Villarroja, y paraje denominado «Los Caballos», «La Hombría de las Navas» y otros.

Y designadas en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el pilón de carretera que marca el kilómetro 12 de la carretera de Arnedo a las Ventas y de dicho punto de partida en dirección Este a los 500 metros se pondrá la primera estaca; de la primera a la segunda dirección Sur 1.200 metros; de la segunda a la tercera dirección Oeste 1.000 metros; de la tercera a la cuarta dirección Norte 1.500 metros; de la cuarta a la quinta dirección Este 1.000 metros y de la quinta a la primera dirección Sur 300 metros, cerrando el perímetro de las 150 hectáreas solicitadas.

Y habiendo sido admitida, salvo el mejor derecho y con el número 3.137, la expresada solicitud, se anuncia al público a los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en minería, a fin de que los que se consideren con derecho a reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida a mi Autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Logroño, 8 de julio de 1932.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

Sección Provincial de Economía

1722

El señor Presidente de la Junta del Crédito Agrícola, con fecha 7 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Junta del Crédito Agrícola, atenta siempre a procurar por todos los medios a su alcance la más justa y oportuna distribución de las cantidades que el Gobierno va confiando a su administración para préstamos individuales con garantía personal y prendaria, en orden a las necesidades que más apremian a los agricultores, adoptó en su última reunión los siguientes acuerdos:

1.º No conceder ninguna prórroga de los préstamos con garantía de depósito de trigo otorgados antes del primero de abril próximo pasado.

2.º Dejar en suspenso la concesión de préstamos y prórrogas sobre arroz, durante el plazo comprendido entre el 15 del mes actual y el 1.º de octubre próximo, fecha en la cual podrán reanudarse dichas operaciones; y

3.º Suspender igualmente los préstamos sobre depósito de aceite, desde el 15 de septiembre hasta el 1.º de diciembre del corriente año.

Los préstamos sobre depósito de trigo podrán solicitarse a partir del 15 del mes en curso, en la forma establecida por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, quien facilitará gratuitamente las pólizas de peticiones, que habrán de tramitarse y remitirse a dicho Servicio por conducto de los Ayuntamientos.

Al transmitir a V. E. los anteriores acuerdos me permito encarecerle se sirva ordenar seguidamente su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, para que lleguen a conocimiento de los agricultores; y advertir, al propio tiempo, a los Alcaldes que se abstengan de enviar a este Servicio peticiones de préstamos y prórrogas sobre los productos indicados, dentro de los plazos que se señalan, a fin de evitar perjuicios a los interesados, ya que habrían de ser denegadas por la Junta en virtud de las medidas adoptadas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 9 de julio de 1932.—El Gobernador, Sabino Ruiz

Obras Públicas

Provincia de Logroño

ANUNCIO

1708

Recibidas definitivamente las obras de acopios y su empleo para conservación del firme de los kilómetros 1 y 2 de la carretera de tercer orden del Puente de Linares al confín con Navarra, ejecutadas por el contratista don Gregorio Coloma Pascual, y a fin de que pueda retirarse la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la R. O. de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de

las Obras públicas, ordeno al señor Alcalde de Cervera del río Alhama, en cuyo término municipal se ejecutaron las obras, que remita a esta Jefatura las reclamaciones que le hayan sido presentadas o las que le presenten contra el citado contratista en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 7 de julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

1715

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación del firme incluso su empleo en los kilómetros 147 al 150 de la carretera de Lerma a la estación de San Asensio, en esta provincia,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Eduardo Andrés Martínez, vecino de Islallana, anejo de Nalda (Logroño), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de veintidós mil ochocientos setenta pesetas (21.870), siendo el presupuesto de contrata de veintidós mil trescientas quince pesetas setenta y cinco céntimos (22.315 con 75), teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato con esta Jefatura, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 8 de julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora provincial en la sesión que celebró el día 27 de junio último, la cual fué presidida por don Domingo Martínez Moreno, Presidente de la Excm. Diputación provincial, y a ella asistieron los diputados señores Olagüenaga, Marroyo, González, Ruiz, Magaña y Ochoa.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

La Comisión quedó enterada de carta dirigida al señor Presidente de esta Excm. Diputación provincial, por don Justo Garrán, primo del extinto don Constantino Garrán, cronista de la Rioja, agradeciendo en nombre de toda la familia y en el suyo propio, el honroso y sentido pésame y la excelente memoria que guardan del finado.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 11 de julio próximo, dando principio el acto, a las once y media.

Dirigirse a la Excm. Diputación provincial de Navarra, haciéndole ver los perjuicios que se

originan a ciertos pueblos de la Rioja Baja por el nuevo abastecimiento de harinas por las fábricas de aquella provincia, y rogándole desaparezca el gravamen que pesa sobre las procedentes de las provincias de régimen común.

Vista comunicación del señor Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Calahorra, trasladando el acuerdo de aquella Corporación municipal respecto a que, si por esta Comisión Gestora no se toma alguna resolución de acudir por la vía que corresponda a hacer valer su derecho a la propiedad del edificio llamado Cuartel, antes Casa-Cuna de Expósitos, enclavado en aquella ciudad, ya que el Tribunal de lo Contencioso se ha declarado incompetente para conocer del recurso de declarar lesivo un acuerdo de esta Diputación adoptado en el año 1926, se solicite por dicho Ayuntamiento la cesión de los derechos que le correspondan en su favor para deducir por su cuenta las acciones que considere ejercitables, se acordó contestar a expresado Ayuntamiento que, la Diputación estudiará el asunto y defenderá sus derechos haciendo para ello las gestiones que sean oportunas.

Dar traslado del informe del señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, a los señores Alcaldes de Tobía y Matute, así como a la Cámara de Transportes Mecánicos de Logroño, respecto al mal estado de conservación de varios caminos vecinales.

Autorizar al señor Administrador del Hospital provincial, para que, con intervención del señor Diputado Director del Establecimiento, adquiera quince mesillas de hierro y quince sillas plegables, también de hierro, de la casa Hartman con destino a las salas de los nuevos pabellones, iguales en un todo a las que, previo concurso, fueron adquiridas anteriormente de la expresada casa.

Aprobar la factura presentada por la fábrica del gas, importante 323'87 pesetas por un tubo de plomo de mayor calibre para el hornillo de gas colocado y servicio de cocer la leche y otros usos en la cocina general del Hospital provincial.

Adquirir un aparato corsé celuloide sobre moldes, para la niña enferma pobre Resurrección García, de la Clínica Ortopédica del doctor E. Baeza, de Zaragoza, y que su importe de 420 pesetas sea satisfecho con cargo a la consignación de «Artículos y efectos de Farmacia del Hospital provincial».

Significar a la Alcaldía de Arnedo que al cuidado y subsistencia de los niños huérfanos abandonados, Juan y Julia Rodríguez Hernández, debe atender la Junta local de Protección de Menores.

El señor Diputado Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, dió amplias explicaciones respecto a lo tratado con el señor Director Médico del Manicomio provincial, sobre la conveniencia de que alguno de los enfermos recluidos en el mismo, relativamente tranquilos, se dediquen al trabajo agrícola en

los terrenos adyacentes de la Casa de Beneficencia, para que pueda tener aplicación en ellos lo que se llama labor terapia, aprobándose en todas sus partes lo tratado sobre el particular.

Encargar al señor Diputado Director de los Asilos provinciales de Beneficencia, estudie en todos sus detalles la organización de las Colonias escolares para los niños de ambos sexos acogidos en la Casa de Beneficencia, bien agregando alguno de ellos a la general que ha de formarse con los demás niños de las Escuelas nacionales de la capital, o bien formando únicamente la especial de la Beneficencia.

Autorizar al señor Arquitecto provincial para construir una pared de asta entera de ladrillo en el antiguo lavadero del Hospital provincial y llevar a cabo las obras necesarias para restituir a su primitiva distribución la actual del piso que ocupó en la Casa Social la Brigada Topográfica de parcelación.

Aprobar el estudio presentado por el señor Arquitecto, para instalar en la Casa de Beneficencia provincial, una vaquería que sustituya a la actual, que se halla en estado ruinoso, y ordenar a dicho funcionario proponga el sistema más conveniente para realizar las obras necesarias, bien por el de administración, concurso o subasta, ya que su importe no llega a 25.000 pesetas.

Acceder a lo interesado por el señor Inspector provincial de Sanidad, de elevar la retribución de 100 pesetas mensuales que se satisfacen al Auxiliar temporero del Instituto provincial de Higiene don Mariano Castellón Palacio a la cantidad de 150 pesetas mensuales, por los nuevos servicios sanitarios y elevación de trabajo en la oficina de dicha Inspección.

Conceder dos meses de licencia con sueldo al Practicante del Hospital provincial don Rufo Montemayor Ruiz.

Significar a don Basilio Montalvo Medrano, Vigilante nocturno de los Establecimientos provinciales de Beneficencia que solicita se le conceda casa-habitación en el Establecimiento, que no es conveniente al régimen del Asilo la concesión de casa-habitación que solicita.

Admitir en el Asilo provincial a Abdón Raluy Escolar, viudo, de 73 años de edad, natural y vecino de esta capital.

Desestimar la instancia de Genoveva Ochoa Hernández, viuda, de 38 años de edad, natural y vecina de Tudelilla, en la que solicita el ingreso en el Asilo provincial en unión de sus tres hijos de 10, 8 y 4 años, por ser antirremuneratorio dichos ingresos.

Significar a don Julián Román Orive, casado, de 34 años de edad, jornalero y vecino de Haro, no es posible acceder a lo solicitado por no existir en el Asilo niña de la edad que interesa.

Acceder a lo solicitado por don José Palacios Garrido, mayor de edad, labrador y vecino de Villarroya de entregarle su hijo Victoriano Palacios León, que se encuentra acogido en el Asilo provincial.

Significar a don Crescencio Larios Bacnicoa, casado, de 27

años de edad, natural de Fuenmayor, industrial, no es posible concederle niño alguno de las condiciones que interesa.

Conceder la gratificación de 50 pesetas a cada una de las expósitas Policarpa Dolores Redondo Acereda, vecina de Andosilla (Navarra), y Felipa San Emeterio y Celedonio, vecina de Autol, por haber contraído matrimonio.

Rebajar de la suma de 175 pesetas que tiene que ingresar en arcas provinciales don Pedro José Goicoechea Segares, producto de la renta de la casa propiedad del acogido fallecido Benito Hernández Rubio (el menor), vecino que fué de Fuenmayor, la cantidad de 40'94 pesetas importe de la contribución correspondiente al año de 1931 de los bienes del citado acogido y arreglos en el inmueble e ingrese el resto, o sean 134'06 pesetas.

Teniendo noticias extraoficiales de que, no obstante la certificación de pobreza presentada por don Romualdo Lozano Martínez, vecino de Badarán, y que sirvió de base para admitir en la Casa de Beneficencia, por acuerdo de 14 de este mes, a sus hijos Máximo y Dolores Lozano Sáenz, de dos meses de edad, se acordó designar a los señores diputados Ochoa y Olagüenaga para que ante ellos se practique una amplia información, a fin de averiguar la situación económica de dicho señor, toda vez que, por aquellas noticias se cree que el solicitante posee bienes suficientes para atender a la subsistencia de todos sus hijos.

Admitir en el Manicomio provincial a los presuntos dementes Trinidad Ezquerro Martínez, casada, de 38 años de edad, natural y vecina de Pradejón; Josefa Cristóbal San Fulgencio, soltera, de 18 años de edad, natural y vecina de Calahorra; Vicenta Manzanos Díaz, soltera, de 25 años de edad, natural y vecina de Rodezno; Magdalena Moreno Moreno, soltera, de 23 años de edad, natural y vecina de Calahorra, y Virginio Marrodán Ezquerro, soltero, de 22 años de edad, natural y vecino de Pradejón.

Interesar de las Excmas. Diputaciones provinciales de Vizcaya y Burgos se hagan cargo de los dementes Domingo Tejedor Vea, casado, de 33 años de edad, natural de Bilbao y vecino de Fuenmayor, y Pablo Martínez Gallo, casado, de 34 años de edad, natural de Robredo Temiño (Burgos) y vecino de Leiva, por no llevar en esta provincia diez años de residencia, abonando las estancias que han causado y en lo sucesivo causen en este Manicomio, a cuyo efecto se les pasará la oportuna liquidación, indicando si han de continuar reclusos por su cuenta en el de esta provincia, o en caso contrario dispongan el traslado.

Aprobar la factura presentada por don Amancio Cabezon, industrial de esta plaza, importante 538 pesetas por la instalación de alumbrado en las salas 8 y 9 del Hospital provincial.

Abonar a los Ayuntamientos de Cervera del Río Alhama y Cornago las subvenciones de 350 y 475 pesetas que, respectiva-

mente, les fueron concedidas por acuerdo de 3 de julio del año último para reparación de las escuelas del caserío de Valdegutur y barrio de Valdeperillo.

Idem al Ayuntamiento de Manzanares de Rioja las 500 pesetas que, como subvención le fueron concedidas por acuerdo de 3 de julio del año último, para el abastecimiento de aguas al vecindario de Gallinero, aldea de aquel Municipio.

Significar al Ayuntamiento de Agoncillo que, aunque con verdadero sentimiento, no es posible concederle el auxilio que solicita en forma de subvención o anticipo reintegrable en dos años, para la construcción de un apeadero en la vía del ferrocarril del Norte, por carecer de consignación para ello en el presupuesto provincial del año actual.

Informar al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, el proyecto y expediente presentado por don Ceferino Moreno Olazábal, vecino de Calahorra, en nombre y representación de la Sociedad Anónima «Electra Cárcar», para tender una línea eléctrica desde la central del salto sobre el río Ebro en Recajo, a Calahorra.

Advertir a los Ayuntamientos que no han verificado el ingreso directo en la Caja de fondos provinciales de los créditos liquidados a favor de la Diputación, correspondientes al segundo trimestre del ejercicio actual, que si en el plazo de ocho días no lo verifican incurrirán en apremio con el cinco por ciento del recargo y embargo del quince por ciento del importe de todos los ingresos en sus arcas, cualquiera que sea su concepto y año a que corresponda.

Aprobar varias cuentas por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

Idem una factura presentada por don Marcelino Antón, importante 70 pesetas por dos pares de zapatos para el Portero y Ordenanza de la Diputación.

Idem dos certificaciones de obra ejecutada en los caminos en construcción por contrata, correspondientes al pasado mes de mayo.

Idem la distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del próximo mes de julio, importante 198.218'02 pesetas.

Idem la liquidación presentada por la Delegación de Hacienda por lo que corresponde tributar a esta Diputación en concepto de Timbre de Negociación y abonar las 3.229'03 pesetas que se reclaman dentro del plazo de quince días señalados, con cargo a las dos partidas consignadas en el presupuesto vigente para el pago del citado impuesto.

Por un asunto particular urgente, y previa la venia del señor Presidente, se retiró el señor Marroyo.

Por el señor Olagüenaga se propuso que la Diputación provincial se manifestara oficialmente en relación con el Estatuto que las Cortes se hallan discutiendo para Cataluña.

La Comisión Gestora provin-

cial, acordó, con el voto en contra del señor Olagüenaga, no haber lugar a tomar en consideración la propuesta de dicho señor por estimar que, para que la Diputación se manifieste oficialmente en asunto de tal trascendencia, sería preciso que lo hicieran previamente los Ayuntamientos y demás entidades oficiales de la provincia, cuyas opiniones habría de recoger en su acuerdo esta Diputación, y declarar, de momento, no haber lugar a deliberar sobre este extremo, al que las Cortes, representación del pueblo, han de darle la solución que más convenga a los intereses de la República y de España.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial, se publica en este BOLETIN OFICIAL. — El Presidente, Domingo Martínez Moreno. — El Secretario, Benigno Macua.

CÉDULAS PERSONALES

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien nombrar AUXILIAR del Agente ejecutivo de Cédulas personales de esta Diputación señor don Vicente Madrid, a don Jesús Azara Lizaga, para perseguir el cobro de las del ejercicio 1931.

En su consecuencia pido y exhorto a las Autoridades de la jurisdicción donde actúe dicho Auxiliar, que del mismo modo que al Agente le presten el auxilio moral y material necesario para el mejor cumplimiento del fin que se le confía.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades interesadas.

Logroño, 9 de julio de 1932. — El Presidente, D. Martínez Moreno.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIOS

1717

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por Eugenio del Val Gimilio, Paulino Alonso, David del Val, Cesáreo Matute, Francisco Villarreal, Miguel Villaverde y dos más, fechado el 14 de junio, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra acuerdo adoptado por el Tribunal Provincial económico-administrativo por el repartimiento vecinal de la villa de Hervás; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 8 de julio de 1932. — El Secretario del Tribunal, An-

tonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, D. de Guzmán de Lacalle.

1716

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don José Gil Rubio, don Antolín Viguera Gil, vecinos de la villa de Ocón, fechado el cinco del actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra acuerdo del Ayuntamiento de Ocón adoptado el 25 de mayo último, por cambio de capitalidad de la villa de Ocón a Los Molinos de Ocón; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 8 de julio de 1932.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, D. de Guzmán de Lacalle.

La Junta de Plaza y Guarnición de Burgos

1710

Hace saber: Que necesitando adquirir artículos para las atenciones del Parque de Intendencia de esta Plaza y sus Depósitos de Logroño y Pamplona, se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta, sita en la calle de San Francisco, número 17 (Parque de Intendencia), hasta las NUEVE horas del día VEINTIDOS del actual en que se celebrará el acto de la adjudicación a las ONCE horas, en el Regimiento Cazadores de Caballería, número 4.

Los abastecedores que deseen tomar parte se ajustarán a los pliegos de condiciones técnicas y legales aprobados por la Superioridad y cuyos pliegos se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

Los depósitos del 5 por 100 del total valor de las ofertas se admitirán solamente los días laborables de diez a doce horas hasta el día anterior al que se celebra el acto de la adjudicación.

Los artículos adjudicados tendrán entrada en los almacenes antes del día veintitres del mes siguiente al de la reunión de la Junta para dicha adjudicación, advirtiéndose que de no cumplir el abastecedor lo dispuesto para estos casos en el pliego de condiciones, perderá la fianza o depósito, a tenor de lo dispuesto en el artículo trece de las legales, y en el caso de que ofrezca duda cualquier incidente que se presente por no estar consignado en dichos pliegos de condiciones deberá resolverse por los preceptos del Reglamento de contratación administrativa, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 (D. O. número 12).

Con objeto de conocer la calidad de las harinas en el acto de la adjudicación por la Junta, los

ofertantes remitirán para su examen y reconocimiento al Parque de Intendencia diez días antes de la fecha señalada para la adjudicación, un quintal métrico del artículo de referencia.

MODELO DE PROPOSICION

Don....., vecino de....., provincia de....., domiciliado en....., enterado del anuncio (inserto o fijado) en....., ofrece..... (cantidad y artículo en letra), al precio de..... (pesetas y céntimos en letra y por unidad), para la Plaza de....., siendo adjuntos los documentos prevenidos en el pliego de condiciones y una muestra del artículo, comprometiéndome a cumplir en un todo lo dispuesto en dichos pliegos.

..... de de 193...

(Firma)

Señor Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición de Burgos.

SE NECESITA COMPRAR

PARA EL PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS

800 qqm. de harina de todo pan; 2.200 de cebada; 3.000 de paja de pienso; 10 de sal; 100 de hulla; 200 litros de petróleo.

PARA EL DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

60 qqm. de harina de 1.ª; 370 de harina de todo pan; 700 de cebada; 800 de paja de pienso empacada; 450 de leña; 15 litros de petróleo; 145 kilogramos de jabón.

PARA EL DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE PAMPLONA

50 qqm. de harina de 1.ª; 250 de harina de todo pan; 300 de cebada; 600 de paja de pienso empacada; 10 de sal; 300 de leña para hornos.

Burgos, 4 de julio de 1932.—Por acuerdo de la Junta: El Comandante Secretario, Adolfo Zaccagnini.—V.º B.º: El Presidente, Anduiza.

AYUNTAMIENTO DE GRÁVALOS

1704

Extracto del pliego de condiciones para la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia civil en esta villa.

Artículo 1.º La subasta tendrá lugar en pública licitación y por pliegos cerrados, con arreglo a todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, el día siguiente hábil al en que se terminen los veinte también hábiles de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, teniendo efecto a la hora de las doce, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue al efecto, asistiendo también otro Teniente de Alcalde, designado por el pleno del Ayuntamiento.

Artículo 2.º Los pliegos de condiciones proyecto, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de diez a trece, todos los días hábiles que medien hasta el remate.

Artículo 3.º El precio tipo para esta subasta será el de treinta y cuatro mil trescientas sesenta y una pesetas con cincuenta y dos céntimos.

Los licitadores que concurren a esta subasta, habrán de consignar en la Depositaria municipal, la fianza provisional de mil setecientas dieciocho pesetas, consistentes en el cinco por ciento del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma establecida en el artículo 11 del mismo.

Artículo 4.º Las proposiciones para optar a esta subasta, se presentarán en la Secretaría municipal, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior en que haya de tener efecto y durante las horas de diez a trece en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Artículo 5.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda terminantemente prohibida la transferencia de los mismos, en uso de las facultades que al Ayuntamiento confiere el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de las obras y servicios municipales.

Artículo 6.º El licitador a cuyo favor queda el remate se obliga a concurrir a la Casa Consistorial el día y hora que se le señale para otorgar la concesión definitiva, entregando el documento que acredite haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales la cantidad equivalente al diez por ciento de la en que hubiere quedado el remate en concepto de fianza definitiva para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computadas igualmente que en aquéllos.

Artículo 7.º Si el rematante no prestase fianza definitiva o no concurreniera al otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante con los efectos del artículo 24 del Reglamento referido.

Artículo 8.º El hecho de presentar proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere adjudicado definitivamente el remate, pero que no le dará más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente que el de apelar contra la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo. El Ayuntamiento solo queda obligado por la adjudicación definitiva.

Artículo 9.º El Ayuntamiento usando de la facultad que le confiere el artículo 30 del Reglamento de 2 de julio de 1924 ya mencionado, podrá rescindir el

contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

Artículo 10. El contratista no podrá pedir aumento ni disminución del precio en que hubiere quedado el remate cualquiera que sea la causa que alegue, pues éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

Artículo 11. El contratista para todos incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete a los Tribunales de esta villa.

Artículo 12. En el caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, se verificarán pujas a la llana durante quince minutos, y si aún así no hubiere diferencia en la baja, se procederá a la adjudicación mediante sorteo.

Artículo 13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos que origine la subasta, así como el importe de la inserción de los documentos que le hayan sido para la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y diarios no oficiales, presentando al efecto antes de formalizar el acta de remate, el correspondiente resguardo de haberse hecho efectivo el mencionado importe.

Artículo 14. Todo licitador que concurren a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del sobre cerrado que presente además de la licitación o proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura del mandato o sea el poder o documento que justifique en forma legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y representación de su poderdante.

Artículo 15. Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, a partir del día siguiente al que se firme o efectúe la adjudicación definitiva, abonando en caso contrario al Ayuntamiento la cantidad de cincuenta pesetas por cada día de retraso en el plazo marcado.

Artículo 16. Los pagos se efectuarán en tres plazos, previa certificación extendida y expedida al contratista por el Director de las obras, teniendo en cuenta la ejecutada por el mismo, valorada a los precios del proyecto, deducida la baja de subasta si la hubiere. El Contratista abonará al Director de las Obras el cinco por ciento del importe material de la obra, según aparece detallado en el presupuesto de ejecución por contrata en concepto de honorarios, por confección de proyecto y dirección y liquidación de obras. Las visitas de inspección que realizará el Director a las obras no serán menos de tres, ni excederá de seis, debiendo satisfacer el contratista a aquél la cantidad de cincuenta pesetas por visita, en concepto de gastos de viaje.

Artículo 17. Terminado el contrato y previa certificación del Director de las obras, visada por el señor Alcalde, en el que conste haber cumplido todas las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Artículo 18. El Contratista queda obligado a dar preferencia en el trabajo a los obreros residentes en esta villa. El rematante a su vez, queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Artículo 19. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que por accidentes de trabajo a los operarios pudieran sobrevenirles, así como el pago del retiro obrero obligatorio.

Los pliegos de proposiciones se ajustarán al siguiente:

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don..., mayor de edad..., con domicilio..., vecino de..., con cédula personal de..., clase..., número..., expedida en..., que acompaña juntamente con el resguardo del depósito provisional por pesetas *mil setecientas dieciocho*, enterado por el BOLETÍN OFICIAL del anuncio de esa Alcaldía, así como del pliego de condiciones, proyecto y demás del remate o subasta para la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia civil en la villa de Grávalos, se compromete a llevar a cabo las referidas obras por la cantidad de... (pesetas, céntimos en letra).

....., a....., de 1932.

(Firma del proponente o su apoderado).

El sobre donde vaya la proposición dirá en el anverso:

«Proposición para optar a la subasta de la construcción de la Casa-Cuartel de la villa de Grávalos».

Grávalos a 5 de julio de 1932.
—El Alcalde, Juan Cruz Beltrán.

Administración de Justicia

1731

Don Emilio Bermúdez Trasmonter, Juez de Primera Instancia de Calahorra:

Por el presente y en virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se siguen en este Juzgado promovidos por don José Samaniego Nievas, vecino de esta ciudad, para efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia la venta en pública tercera subasta por término de veinte días, las siguientes fincas que radican en Rincón de Soto.

1.ª Una heredad en el término de «Secano», de cabida 21 áreas; linda al Norte, con el señor de Montesa; Sur, con regadío; Este, con una de herederos de Angel Medrano, y al Oeste, con otra de Manuel Serrano; valorada en 3.800 pesetas.

2.ª Otra heredad en el término de «Caniclosa», con cabida de cuatro áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda al Norte, con otra de Fausto Medrano; Sur, Emilio Acedo; Este, regadío, y Oeste, más de Cenón Oñate; valorada en 2.050 pesetas.

3.ª Heredad en término de «Caniclosa», con cabida de cuatro

áreas cincuenta centiáreas; linda al Norte, con otra de herederos de Alejo Arnedo; Sur, regadío; Este, Manuel López Oñate, y Oeste, herederos de Florentino Ocón; valorada en 780 pesetas.

Dichas fincas se hallan descritas mas por extenso en la certificación librada por el señor Registrador de la Propiedad del partido de Alfaro que corre unida a los autos.

Para la celebración del remate en la Sala Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día seis de agosto próximo, a las doce, fijándose como condiciones las siguientes:

1.ª Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la licitación.

2.ª Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.ª Que los bienes se subastan sin sujeción a tipo.

4.ª Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en el Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de la subasta.

Dado en Calahorra a cuatro de julio de mil novecientos treinta y dos.—E/ Emilio Bermúdez.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

1720

Don Alejandro Ruiz Castroviejo, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Primera Instancia por uso de licencia el propietario,

Hago saber: Que en este Juzgado, y por los vecinos de Berceo, Angel Manzanares Foronda, y de Tricio, Teófila Manzanares Foronda, se ha presentado escrito, solicitando se les declare herederos únicos abintestato, de su hermano de doble vínculo don José María Manzanares Foronda, de treinta y seis años, soltero, hijo de Marcelino y Feliciano, natural y vecino de dicho pueblo de Berceo, en cuyo pueblo falleció, sin otorgar testamento, el dieciséis de enero del corriente año, sin dejar ascendientes ni descendientes, y por providencia de esta fecha, se ha acordado llamar por medio de edictos, a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de dicho causante, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Dado en Nájera, a seis de julio de mil novecientos treinta y dos.—E/ Alejandro Ruiz.—P. S. M., —Anjel F. Villamor.

REQUISITORIA

1719

Ruiz Espinosa, Victoriano, hijo de Victoriano y de Ricarda, natural de Nájera, de estado soltero, de 20 años, sastre, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por estafa, (sumario número 147-1932); comparecerá

en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid».

Logroño, 8 de julio de 1932.
—El Juez de Instrucción, Martín N. Castellanos.

Administración Municipal

EDICTO

1719

Don Domingo Martínez Nájera, Alcalde de Torrecilla de Cameros,

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se realizarán en el Hospital de esta villa obras de pavimentación de habitaciones y construcción de un retrete, con arreglo al Plan y Presupuesto que para las mismas se ha confeccionado y mediante subasta con arreglo al pliego de condiciones correspondiente. Ambos documentos se encuentran expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables de once a una de la mañana.

La subasta, se verificará mediante pliego cerrado, con arreglo al modelo de proposición que se inserta al final, y ante la Comisión formada por el que suscribe, como Presidente, y los concejales don Emilio Marín y don Gaspar Soto, el día 25 del actual y hora de las doce de su mañana.

La subasta del conjunto de las obras se realizará bajo el tipo de *ochocientas cincuenta pesetas*, y para tomar parte en la misma, deberá depositarse con anterioridad el cinco por ciento de esta cantidad, estando el rematante obligado a prestar fianza del veinte por ciento de la cantidad por que se le adjudique.

Todo lo cual se hace público para conocimiento general.

Torrecilla, 5 de julio de 1932.—El Alcalde, Domingo Martínez.

MODELO DE PROPOSICIÓN QUE SE CITA

Don..., mayor de edad y vecino de..., con cédula personal del corriente ejercicio, que acompaño, enterado por el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, del anuncio de esta Alcaldía, referente a las obras que se proyecta realizar en el Hospital de esta villa, así como del presupuesto y plan de las mismas y pliego de condiciones para la subasta, acepta todas y cada una de las mencionadas condiciones, y se compromete a realizar la obra por su cuenta y por el precio total de... pesetas.

Torrecilla de Cameros..., de..., de 1932.

(El Interesado)

Y el sobre donde vaya la proposición dirá en el anverso:

«Proposición para optar al remate del Hospital de esta villa».

VACANTE

1714

Vacante en este Ayuntamiento el destino de Voz Pública con el haber anual de 372'50 pesetas, se abre concurso por plazo de treinta días para su provisión con carácter interino conforme a los Reglamentos de 23 de agosto de 1924 y 14 de mayo de 1928.

Las instancias, dirigidas a la Alcaldía, se extenderán en papel de la clase 8.ª (1'50 pesetas), y vendrán acompañadas de los documentos que los interesados crean convenientes como mérito en su expediente.

Aldeanueva de Ebro, 3 de julio de 1932.—El Alcalde, Sebastián Ruiz.

EDICTO

1723

Don Eustasio Galilea Sáenz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cenzano,

Hago saber: Que no habiendo podido notificar oficialmente por ignorar su paradero a don Gabriel Martínez Díez, Cura encargado que fué de esta Parroquia, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 28 de mayo último, por el que se confirmaba el acuerdo del mismo, de fecha 25 de abril próximo pasado, en que se hacía constar ser propiedad del Municipio el Cementerio existente en esta localidad y no parroquial como decía el referido señor Cura en su comunicación, fecha 22 del referido mes de mayo.

Por el presente se le hace saber que si en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no hace uso del derecho que le asiste para interponer el oportuno recurso contra los acuerdos de referencia, sin más trámites, se considerarán éstos como definitivos.

Haciendo también presente al referido señor Cura, que si por conducto de quien corresponda no entrega las llaves del repetido Cementerio, se procederá a cambiar la cerradura de la puerta del mismo, una vez transcurrido el plazo indicado, cargando a su costa los gastos que con tal motivo se originen.

Dado en Cenzano a 8 de julio de 1932.—El Alcalde, Eustasio Galilea.

EDICTO

1709

Los individuos que durante el anterior año hayan obtenido productos de la tierra en este término municipal y no hubiesen presentado declaración jurada de los mismos, lo harán en el plazo de ocho días, y de no hacerlo o de ser falsas las declaraciones, los señalará la Junta correspondiente.

Huércanos, 6 de julio de 1932.—El Alcalde, Modesto Iruzebieta.

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

RELACION de las licencias de caza y uso de armas expedidas en este Gobierno civil durante el mes de OCTUBRE del año 1931

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
2842	Lázaro Pérez	8 octubre 1931	16 42	Caza	Autol
2843	Antonio Zárate		13 11713		Logroño
2844	Emilio Gutiérrez		13 3060		Calahorra
2845	Luis Angel de Garro		13 2649		
2846	Máximo Rodríguez		12 1729		Logroño
2847	Santiago Cruz		13 765		Cervera
2848	Miguel Guerra			Armas	
2849	Emilio Ruiz				
2850	Fernando Garrido				
2851	Narciso Cristóbal				Calahorra
2852	Emilio Díez				
2853	Daniel Fernández				
2854	Ricardo Rodríguez	9	10 2772	Caza	
2855	Celedonio Díaz		13 340		Anguiano
2856	José Garrido		13 54433		Logroño
2857	Félix Martínez		13 144		Laguna
2858	Víctor Martínez		12 130		
2859	Roque Benito		12 496		Uruñuela
2860	José Pérez		12 342		Haro
2861	Fernando Fraile		12 1666		Cenicero
2862	Vicente Angulo		13 555		Uruñuela
2863	Teófilo Arriola		13 100		Hormilleja
2864	Patricio Oliván		13 186		Laguna
2865	Pablo Parra		12 163		Viniestra de Arriba
2866	Marcos Sáenz		12 324		Abalos
2867	Evaristo Calderón		13 115		Ortigosa
2868	Pedro García		12 579		
2869	Pascual Pinedo		13 20140		Logroño
2870	Rafael García		13 583		Ortigosa
2871	Aurelio Pérez		13 76436		Logroño
2872	José María Elías		13 312		Ortigosa
2873	Bonifacio Villafraña		11 38460		Logroño
2874	Carmelo Hernández		12 437		Haro
2875	Eliseo Jiménez		5 5523	Armas	Logroño
2876	Antonio Sáenz		8 18517		
2877	Reynerio Escobar				
2878	Luis Escobar				Murillo de río Leza
2879	Conrado Escobar				
2880	Amalio Escobar				
2881	José Ocon				
2882	Víctor Llorente		13 245	Caza	Zarratón
2883	Jenaro Matute		13 47		Briones
2884	Serapio Blanco		13 60		Zarratón
2885	Tomás Llorente		13 243		
2886	Teófilo Calleja		13 8143		Logroño
2887	Alejandro Gallego		11 1109		Santo Domingo
2888	Silvestre Angulo		13 2022		Haro
2889	Alberto Sáenz		13 157		Sorzano
2890	Manuel Menéndez	10	14 368		Alfaro
2891	Angel Pérez		13 3431		Cervera
2892	Casimiro Ruiz		13 94		Lagunilla
2893	Francisco Adán		13 70		Jubera
2894	Julián Sáenz		13 146		Santa Engracia
2895	Máximo Arenas			Armas	Santo Domingo
2896	Domingo Mateo		13 2456		
2897	Fernando Espinosa		13 2896		
2898	Victoriano Marín		13 33		
2899	Aquilino Gubia		13 1890		
2900	Jesús Sancha		12 4	Caza	Sajazarra
2901	Moisés Agustín		13 357		Ausejo
2902	Teodoro Pipaón		10 1200		Logroño
2903	Teófilo Jiménez		12 239		Rincón de Soto
2904	Francisco Garcés		13 3868		Alfaro
2905	Bautista Rivas		12 2510		
2906	Ezequiel Urbina		13 418		Logroño
2907	Luis Sagasti		13 697		Agoncillo
2908	Tiburcio Jalón		11 345		Corera
2909	Donato Sáez		13 21014		San Vicente
2910	Teógenes Marín		13 2755		Cervera
2911	Felipe Lacámara		12 212		Villoslada
2912	Salvador Fernández		13 122		Zarratón
2913	Jesús Sisuaín		11 161		Logroño
2914	Lucilo Aguirrebeña		10 9904		
2915	Benito Antón		12 15		Viniestra de Arriba
2916	Víctor Maza		12		Logroño
2917	Justo Sáenz		13 121		Villanueva
2918	Valentín Martínez		13 2660		Santo Domingo
2919	Luciano Fernández		13 164		Logroño
2920	Sebastián Fernández		12 409		Villoslada
2921	Teodoro Gil		15 299		
2922	José Sáenz		12 244		
2923	Jesús Gil Jiménez		13 1161		Rincón de Olivedo
2924	Babil Pardo		13 3316		
2925	Daniel Ruiz		10 362	Armas	Torrecilla

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
2926	Gabriel Forcada	10 octubre 1931	13 1034	Caza	Rincón de Olivedo
2927	Basilio Lahera	"	8 5689	Hurón	Logroño
2928	Angel Espinosa	11 "	12 30	Caza	Ausejo
2929	José Dazi	12 "	11 55710	Armas	Valencia
2930	Angel Gutiérrez	"	8 16560	"	Logroño
2931	Lucio Díaz	"	10 20833	"	"
2932	Alberto Fernández	"	13 5935	Caza	"
2933	Atanasio Pérez	"	13 21220	Armas	Entrena
2934	Lucio Sáenz	"	12 700	"	Tudelilla
2935	Víctor Merino	"	13 362	Caza	Lumbreras
2936	Gregorio Gordo	"	13 302	"	Herramélluri
2937	Irasio Ruiz	"	17 3210	"	"
2938	Albino Riano	"	12 17	"	"
2939	Honorio de la Iglesia	"	12 30	"	"
2940	Rafael Angulo	"	12 229	"	"
2941	Francisco Menéndez	"	13 414	"	Treviana
2942	Luis Alvarez	"	Militar	"	Torremontalvo
2943	Deogracias Ranedo	"	13 22	"	Herramélluri
2944	Francisco Justo	"	13 339	"	Alberite
2945	Serafín R. Manzanares	"	10 346	Armas	Ribafrecha
2946	Francisco Malo	"	13 9726	"	Logroño
2947	Félix Rodríguez	"	11 6792	Caza	"
2948	Pablo Martínez	13 "	13 8	"	Villoslada
2949	Francisco Oñate	"	12 604	"	Quel
2950	Gregorio Camaño	"	15 523	"	San Asensio
2951	Victoriano Manzanares	"	12 90	"	Cárdenas
2952	Benito Moreno	"	12 6752	Armas	Calahorra
2953	Leonardo Amo	"	12 1312	"	"
2954	Andrés Ceballos	"	10 771	Caza	San Asensio
2955	Ricardo Rodríguez	"	10 22772	Armas	Calahorra
2956	Isidro Pérez	"	12 4610	Caza	"
2957	Cayo Rincón	"	12 73	"	Villoslada
2958	Matías Domenech	"	"	Armas	Logroño
2959	Jaime Laborda	"	"	"	"
2960	Zacarías Colina	"	"	"	"
2961	Cecilio Tobías	"	12 480	"	San Asensio
2962	Victoriano Martínez	"	13 4798	Caza	Haro
2963	Mariano las Heras	"	13 20702	"	Logroño
2964	José Mateo Zapatero	14 "	11 3652	Armas	Alfaro
2965	Luis Olivero	"	13 3535	"	"
2966	José García	"	12 32	Caza	Manjarrés
2967	Honorato López	"	13 599	"	Aguilar
2968	Valentín López	"	13 713	"	"
2969	Justo Espinosa	"	13 7054	"	Logroño
2970	Sinforiano Taboada	"	13 2	Armas	Calahorra
2971	Domingo Gastón	"	15 756	Caza	Alfaro
2972	Lucio Jiménez	"	13 79	"	Matute
2973	Manuel Aguado	"	13 500	"	Fuenmayor
2974	Andrés Benito	"	13 188	"	Autol
2975	Luis Escobar	"	13 114	"	Lumbreras
2976	Luis Nájera	"	12 5457	Pájaros	Logroño
2977	Basilio García	"	13 1394	Caza	Ezcaray
2978	Aquilino Caro	"	13 238	"	Munilla
2979	José Espinosa	"	13 632	"	Alcanadre
2980	José Martínez	"	12 714	Armas	Torrecilla
2981	Nicolás Ayerra	"	13 32844	"	"
2982	Laureano Gómez	"	13 76	Caza	Villanueva
2983	Juan Luis Ladaba	15 "	13 1226	"	Autol
2984	Vicente San Pedro	"	13 752	"	Arrúbal
2985	Jacinto Hernández	"	13 178	"	Anguiano
2986	Eustaquio Ruiz	"	11 570	"	Aldeanueva de Ebro
2987	Eleuterio Urraca	"	13 561	"	Grañón
2988	Juan Manero	"	13 465	"	"
2989	Enrique Esteban	"	"	Armas	"
2990	Mariano Cuartero	"	"	"	Cenicero
2991	Lucas Faces	"	13 412	Caza	Ortigosa
2992	Gabriel Navarro	"	13 3190	"	Valverde
2993	Román Pascual	"	13 597	"	Cenicero
2994	Manuel Sáenz	"	13 9466	"	Nestares
2995	Eustaquio González	"	13 83	"	Arenzana de Arriba
2996	Javier del Río	"	13 1078	"	Santo Domingo
2997	Angel Zubielqui	"	13 10588	"	Logroño
2998	Juan Ramírez	"	9 5935	Armas	"
2999	Juan Pulgar	"	14 118	Caza	Villanueva
3000	Florencio Adán	"	12 246	"	Santa Engracia
3001	Ramos Martínez	"	13 6291	Armas	Logroño
3002	Federico Gómez	"	12 4941	"	"
3003	Jesús López	"	12 11237	"	"
3004	Atilano Gascón	"	15 1125	Caza	Santo Domingo
3005	Luis Ezquerro	"	13 420	Armas	Logroño
3006	Felipe Ruiz	"	10 3746	"	"
3007	Juan Pardo	"	13 645	Caza	Aldeanueva de Ebro
3008	Jenaro S. de Navarrete	"	11 5	Armas	Logroño
3009	José María Pinilla	16 "	15 96	Caza	Rincón de Soto
3010	Aquilino Aranzana	"	13 3916	"	Calahorra
3011	Juan Díaz	"	13 5776	"	"
3012	Lucas Santos	"	13 6345	"	"
3013	Constantino Palacios	"	15 1413	Armas	Santo Domingo
3014	Víctor Prestamero	"	15 1037	"	"
3015	Angel Mateo	"	13 880803	"	"
3016	Abdón Sáenz	"	13 1115	"	"
3017	Francisco de Asís	"	9 1690	"	"

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
3018	Arsenio Puerto	16 octubre 1931	11 18351	Caza	Logroño
3019	Victoriano Sáenz	"	11 1254	Armas	Nájera
3020	Santiago Pascual	"	13 3153	Caza	Calahorra
3021	Leandro Hernández	"	11 1079	"	Arnedo
3022	Eusebio Navarrete	"	13 53	"	El Rasillo
3023	Calixto Ledesma	"	13 454	"	Logroño
3024	Manuel Genticó	"	13 2677	"	Arnedo
3025	Rafael López	"	13 928	"	San Asensio
3026	Dionisio González	"	13 15835	"	Logroño
3027	Nicolás Fernández	"	14 2215	"	Torreclilla
3028	Cosme Tejada	"	12 586	"	Aldealobos de Ocón
3029	Lorenzo Torres	"	13 485	"	Alcanadre
3030	Félix Pinillos	"	12 805	"	Murillo
3031	Félix Arnáiz	"	13 14639	"	Logroño
3032	Benito Garrigosa	"	5 9028	Armas	Daroca
(bis)	José María Díaz	"	13 20	Caza	Logroño
3033	Pío Segundo Morga	"	5 3242	Armas	Logroño
3034	Félix Ortiz	"	10 1460	Pájaros	Haro
3035	Luis Fernández	"	13 2683	Caza	"
3036	Venancio Rubio	17	13 38527	"	Villarejo
3037	Paulino Matute	"	12 44	"	Ortigosa
3038	José Martínez	"	13 527	"	Villarejo
3039	Eulogio Cañas	"	13 46	"	Logroño
3040	Gerardo Flores	"	12 118	"	Villoslada
3041	Santiago Puras	"	10 33	"	San Asensio
3042	Segundo Calvo	"	13 421	"	Calahorra
3043	Mariano Arnedo	"	13 7261	"	Logroño
3044	Prudencio Martínez	"	13 599	"	Alfaro
3045	Justo Galiano	"	12 1232	"	Rincón de Soto
3046	Juan Norte	"	13 1624	"	Turruncún
3047	Félix Bermejo	"	13 115	"	Cervera
3048	Félix Pérez	"	13 897	"	Arnedo
3049	Francisco Ducha	"	13 2643	"	Calahorra
3050	Fortunato Pérez	"	12 5365	"	Ortigosa
3051	Francisco Cinca	"	13 4976	"	Logroño
3052	Luis Cinca	"	13 450	"	"
3053	Pantaleón de la Calle	"	13 70	"	"
3054	Modesto Pérez	"	12 609	"	"
3055	Vicente Ruiz	"	11 13758	Armas	"
3056	Cándido Cenzano	"	12 100	Caza	Alcanadre
3057	Atilano Torralba	19	9 14904	Armas	Logroño
3058	Aquilino Marín	"	12 340	Caza	Navarrete
3059	Manuel Sánchez	"	13 985	"	"
3060	Manuel Sánchez	"	13 15655	Armas	Logroño
3061	Valentín Azofra	"	12 226	Caza	El Redal
3062	Alberto Marín	"	12 372	"	Arenzana de Abajo
3063	Vicente Sáenz	"	esp. 101	"	Corporales
3064	Emilio Rubio	"	13 236	"	Aldeanueva
3065	Toribio Prado	"	15 1806	"	Alfaro
3066	Máximo Zuazo	"	15 1804	"	"
3067	Gabino Gay	"	12 2709	"	"
3068	Anacleto Morta	"	13 1113	"	"
3069	Ricardo Morta	"	18 133	"	Corera
3070	Calixto Ruiz	"	13 412	"	Villoslada
3071	José Berne	"	13 2952	"	Arnedo
3072	José Fernández	"	12 1748	"	"
3073	Julián Manzanares	"	13 35	"	Tricio
3074	Félix Zapata	"	13 590	"	Nájera
3075	Pedro Fernández	"	13 6989	"	Ocón
3076	Sebastián Pérez	"	13 19339	"	Logroño
3077	Julián Martínez	"	12 1016	"	Haro
3078	Justo Martínez	"	13 348	Galgo	Lardero
3079	Faustino Trincado	"	13 15	Caza	Villarejo
3080	Benedicto Salas	"	13 417	"	Logroño
3081	Gonzalo Martínez	"	13 45408	"	Ortigosa
3082	Gregorio Iturza	"	13 297364	"	Torreclilla
3083	Aquilino Urbina	"	15 321	Armas	"
3084	Jacobo Martínez	"	11 13583	"	Logroño
3085	Marino Valdivielso	"	10 615	"	Alberite
3086	Jesús Fernández	"	13 724	"	Murillo
3087	Florencio Velasco	"	12 64	"	Calahorra
3088	Celestino Ruiz	"	"	"	"
3089	Anacleto Pallo	"	"	"	"
3090	Luis Angel Gano	"	"	"	"
3091	Carlos Pérez	"	"	"	"
3092	Simeón Anguiano	"	"	"	"
3093	Gregorio Mazanago	"	"	"	"
3094	Felipe Bermejo	"	"	"	"
3095	Millán Martín	"	"	"	"
3096	Leonardo Ucha	"	"	"	"
3097	Elías Pérez	"	"	"	"
3098	Alberto Pisón	"	"	"	"
3099	Sabas Espeso	"	"	"	"
3100	Andrés González	"	"	"	"
3101	Calixto Gómez	"	"	"	"
3102	Ricardo Varea	"	"	"	"
3103	Máximo Jiménez	"	"	"	"
3104	Julio León	"	"	"	"
3105	Cecilio Arpón	"	"	"	"